

## **Capítulo 5 Conclusiones.**

En este último capítulo solo nos queda agradecer al amable lector, su tiempo y resumir las conclusiones que hemos obtenido a lo largo de esta investigación, de la siguiente manera:

Primero.- En caso de que se llegue a crear un Registro Nacional de Poderes Notariales este debe de proteger a los poderes como contrato y los mandatos con representación, otorgados ante notario público.

Segundo.- Solo debe obligarse a que se inscriban en el Registro Nacional de Poderes Notariales aquellos contratos y mandatos con representación otorgados ante notario público, que pretendan y sean utilizados en un estado distinto al de su expedición.

Tercero.- Sería ocioso la inscripción de poderes mandatos o poderes, que ya deban de inscribirse de por si en el Registro Público de Comercio, como son aquellos otorgados por comerciantes que se hallen inscritos en el anteriormente citado registro y los poderes para suscribir títulos de crédito.

Cuarto.- Consideramos que si esta justificada la creación del Registro Nacional de Poderes Notariales porque fortalecerá la seguridad jurídica y que aquellos argumentos en contra de este no son suficientemente fuertes para evitar su creación.

Quinto.- Consideramos del mismo modo que el Registro Nacional de Poderes Notariales, puede ayudar a que respete el principio de locus regit actum establecido en el artículo 212 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sexto.- Estoy persuadido que si se logran convenios de coordinación entre el Registro Nacional de Poderes Notariales y los registros civiles de los estados y del Distrito Federal, para que estos le den a aquel, la lista de decesos acaecidos, es posible evitar que muchos poderes y mandatos sean utilizados como una vía alterna para evitar hacer un testamento ya sea por ignorancia o deliberadamente, lo anterior porque a partir de entonces, los poderes y mandatos solo serán para actos de conservación y hasta que la sucesión se haga cargo de los negocios;

además, es obvio que la voluntad post mortem debe protegerse en el testamento; también estoy seguro que si las legislaturas de los estados y la asamblea de representantes del Distrito Federal, modifican sus leyes sustantivas civiles para que la inscripción el Registro Nacional de Poderes Notariales sea necesaria para todos los poderes y mandatos, la protección de que estos contratos no se utilicen como un medio alternativo al testamento sería prácticamente total.

Séptimo.- Estoy seguro de que si las legislaturas de los estados y la asamblea de representantes del Distrito Federal, modifican sus leyes sustantivas civiles para que la inscripción el Registro Nacional de Poderes Notariales sea necesaria para todos los poderes, mandatos y en su caso su revocación, ya no será necesaria la figura del mandato aparente, bien podría reformarse en los diversos cuerpo normativos jurídicos para que desaparezca. Porque a los terceros bien podrían dejarles la carga de investigar en el Registro Nacional de Poderes Notariales si están contratando con un mandatario y si su mandato no le ha sido revocado; inclusive podría desaparecer la obligación de avisarle al notario ante quien se otorgo que se ha revocado el poder, porque para expedir digamos un segundo testimonio de un poder o mandato, debe de establecerse en ley que revise si no ha sido revocado en el Registro Nacional de Poderes Notariales. Y todo esto en realidad no sería una gran pérdida de dinero y tiempo para nadie, porque el Registro Nacional de Poderes Notariales que visualizo debe de permitir que la información que el se guarde sea revisada por todos mediante el Internet y vía telefónica.

Octavo.- Que el Registro Nacional de Poderes Notariales, consideramos debe tener un sistema constitutivo desde el punto de vista de sus efectos de inscripción y desde el punto de su forma de inscripción debe ser persona y electrónico, se debe de abrir un folio a los que otorgan el poder y mandato como a lo que lo reciben. Por las razones que ya han quedado plasmadas en el capítulo cuarto de esta tesis donde nos remitimos en obvio de repeticiones.

Noveno.- Creo que el Registro Nacional de Poderes Notariales, debe de regirse por los siguientes principios: consentimiento, legalidad, publicidad,

inscripción, fe pública registral y prioridad; por los argumentos esgrimidos en el capítulo cuarto a donde me remito.

Décimo.- Que la mejor manera de hacer el Registro Nacional de Poderes Notariales, realidad es mediante una Ley Federal, lo anterior porque la constitución así lo permite en su artículo 121, pero no obstante lo anterior el Registro Nacional de Poderes Notariales, puede servir más a México, si se llevan a cabo las reformas y convenios a que he hecho referencia en los puntos sexto y séptimo de estas conclusiones. No son cuestiones tan fáciles de hacer en la realidad, pero son posibles, se requiere mucho trabajo político, pero su utilidad la considero innegable.